

DECRETO POR EL QUE SE REESTRUCTURA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 7 de mayo de 2012, Núm. Ext. 150

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V, XXIII de la Constitución Política del Estado; 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 529, 601, 603, 606, 621, 622 y 623 de la Ley Federal del Trabajo; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los artículos 601, 603, 606 y 622 de la Ley Federal del Trabajo, en las Entidades Federativas funcionarán Juntas Locales de Conciliación, que se instalarán en los municipios o zonas económicas que determine el Gobernador, siendo los Gobiernos de los Estados los que ejerzan las atribuciones asignadas a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y que cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrán establecer Juntas especiales, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

Que el artículo 622 de la ley laboral, preceptúa normas jurídicas para la integración y funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y es interés del Gobierno Estatal que no tengan que trasladarse los litigantes, obreros y patronales, fuera del territorio en el que viven, con las consiguientes molestias y gastos para ellos.

Que con el propósito anterior y con el objeto de regularizar el régimen jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje que actualmente funcionan en el Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REESTRUCTURA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Primero. Se reestructura la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, por lo que queda integrada con 16 (dieciséis) Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje; y 3 (tres) Juntas Permanentes de Conciliación.

Artículo Segundo. Las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, son los órganos jurídicos encargados de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de competencia local, con la jurisdicción territorial en ellas establecidas, con la clasificación de las ramas de la industria; su integración, instalación, funcionamiento, competencia, facultades y obligaciones se rigen por lo dispuesto en los artículos 523 fracción IX, 527, 604, 606, 616, 621 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Tercero. Las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje tendrán la denominación, numeración, residencia, competencia y jurisdicción territorial que se establece a continuación:

· **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en Pánuco, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos de trabajo en todas las ramas de la Industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Chalma, Chiconamel, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Citlaltépetl, El Higo, Ixcatepec, Naranjos Amatlán, Ozuluama, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tampico alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca y Tempoal.

· **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en Tuxpan, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Álamo Temapache, Benito Juárez, Cerro Azul, Chicontepec, Huayacocotla, Ilnamatlán, Ixhuatlán de Madero, Tamiahua, Tepetzintla, Texcatepec, Tlachichilco, Tuxpan, Zacualpan y Zontecomatlán.

· **Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje,** con residencia en Poza Rica, Ver., que será competente para conocer de los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Castillo de Teayo, Cazonces de Herrera, Chumatlán, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Papantla, Poza Rica, Tecolutla, Tihuatlán y Zozocolco de Hidalgo.

· **Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Acajete, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Jilotepec, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, San Andrés Tlalnahuayocan, Tatatila, Teocelo, Tlacolulan, Villa Aldama, Xalapa y Xico.

· **Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Acajete, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Ayahualulco, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Jilotepec, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Perote, Rafael Lucio, San Andrés Tlalnahuayocan, Tatatila, Teocelo, Tlacolulan, Villa Aldama, Xalapa y Xico.

· **Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver de los asuntos respecto de las relaciones laborales entre la Universidad Veracruzana y el Personal Administrativo-Técnico y Manual de Base así como el Personal Académico; y también, de las relaciones laborales entre los Organismos Públicos Descentralizados y el personal que los integren, cuya jurisdicción territorial comprende los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

· **Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver los asuntos respecto de las

relaciones laborales colectivas, cuya jurisdicción territorial comprende los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

· **Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en Veracruz, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: La Antigua, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Úrsulo Galván y Veracruz.

· **Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en Veracruz, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: La Antigua, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Úrsulo Galván y Veracruz.

· **Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en Boca del Río, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Acula, Alvarado, Amatitlán, Ángel R. Cabada, Boca del Río, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Ixmactlahuacan, Jamapa, José Azueta, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Otatitlán, Playa Vicente, Saltabarranca, Santiago Sochiapan, Soledad de Doblado, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tres Valles y Tuxtilla.

· **Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en Córdoba, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Atoyac, Calcahualco, Camarón de Tejada, Carrillo Puerto, Chocamán, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Fortín, Huatusco, Ixhuatlán del Café, Naranjal, Omealca, Paso del Macho, Sochiapa, Tenampa, Tepatlaxco, Tezonapa, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Tomatlán, Totutla, Yanga y Zentla.

· **Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en Orizaba, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Acultzingo, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Nogales, Orizaba, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tlaquilpan, Tlilapan, Xoxocotla, Zongolica.

· **Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en San Andrés Tuxtla, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Acayucan, Catemaco, Cosamaloapan, Hueyapan de Ocampo, Isla, Juan Rodríguez Clara, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Soteapan y Tatahuicapan.

· **Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en Minatitlán, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Hidalgotitlán, Jáltipan, Jesús Carranza, Minatitlán, Sayula de Alemán, Texistepec y Uxpanapa.

· **Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en Coatzacoalcos, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Agua Dulce, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Ixhuatlán del Sureste, Las Choapas, Mecayapan, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas, Oluta, Oteapan, Pajapan, Soconusco y Zaragoza.

· **Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje:** con residencia en Coatzacoalcos, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Agua Dulce, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Ixhuatlán del Sureste, Las Choapas, Mecayapan, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas, Oluta, Oteapan, Pajapan, Soconusco y Zaragoza.

Artículo Cuarto. Corresponde a las Juntas Permanentes de Conciliación conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de competencia local, que tengan por objeto el cobro de prestaciones cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salario; con la jurisdicción territorial en ellas establecidas, con la clasificación de las ramas de la industria, su integración, instalación, funcionamiento, competencia, facultades y obligaciones será de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 523 fracción IX, 527, 591, 592, 593, 600, 603 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Quinto. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado contará con 3 (tres) Juntas Permanentes de Conciliación, que tendrán la denominación, numeración, residencia, competencia y jurisdicción territorial que a continuación se establece:

· **Junta Permanente Número Uno de Conciliación,** con residencia en Martínez de la Torre, Ver., que será competente para conocer de los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Acatlán, Altotonga, Atzalan, Chiconquiaco, Colipa, Jalacingo, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Martínez de la Torre, Miahuatlán, Misantla, Nautla, San Rafael, Tenochtitlán, Tepetlán, Tlapacoyan, Tonayán, Vega de la Alatorre y Yecuatla.

· **Junta Permanente Número Dos de Conciliación,** con residencia en Cosamaloapan, Ver., que será competente para conocer de los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Acula, Amatitlán, Ángel R. Cabada, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Ixmatlahuacan, José Azueta, Lerdo de Tejada, Otatitlán, Playa Vicente, Saltabarranca, Santiago Sochiapan, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tres Valles y Tuxtilla.

· **Junta Permanente Número Tres de Conciliación**, con residencia en Acayucan, Ver., que será competente para conocer de los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Acayucan, Hueyapan de Ocampo, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Mecayapan, Oluta, Playa Vicente, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapa, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan y Tatahuicapan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se abroga el Decreto por el que se reestructura la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 271, de fecha 27 de agosto de 2010.

Tercero. Se abroga el Decreto por el que se crean las Juntas Especiales Diecisiete y Dieciocho de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 290, de fecha 14 de septiembre de 2010.

Cuarto. Se abroga el Decreto por el que se crea la Junta Especial Diecinueve de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 297, de fecha 20 de septiembre de 2010.

Quinto. En virtud de la modificación que establece este Decreto a la numeración de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado los juicios y trámites variarán su número de registro, debiéndose dictar el acuerdo respectivo para hacerlo del conocimiento de las partes, quedando la numeración de las Juntas Especiales de la siguiente manera:

- Junta Especial número 11, pasa a ser la Junta Especial número 1, con residencia en Pánuco, Ver.
- Junta Especial número 6, pasa a ser la Junta Especial número 2, con residencia en Tuxpan, Ver.
- Junta Especial número 12, pasa a ser la Junta Especial número 3, con residencia en Poza Rica, Ver.
- Junta Especial número 2, pasa a ser la Junta Especial número 4, con residencia en Xalapa, Ver.
- Junta Especial número 3, pasa a ser la Junta Especial número 5, con residencia en Xalapa, Ver.
- Junta Especial número 5, pasa a ser la Junta Especial número 6, con residencia en Xalapa, Ver.
- Junta Especial número 16, pasa a ser la Junta Especial número 7, con residencia en Xalapa, Ver.
- Junta Especial número 4, pasa a ser la Junta Especial número 8, con residencia en Veracruz, Ver.
- Junta Especial número 17, pasa a ser la Junta Especial número 9, con residencia en Veracruz, Ver.
- Junta Especial número 9, pasa a ser la Junta Especial número 10, con residencia en Boca del Río, Ver.

- Junta Especial número 7, pasa a ser la Junta Especial número 11, con residencia en Córdoba, Ver.
- Junta Especial número 1, pasa a ser la Junta Especial número 12, con residencia en Orizaba, Ver.
- Junta Especial número 19, pasa a ser la Junta Especial número 13, con residencia en San Andrés Tuxtla, Ver.
- Junta Especial número 10, pasa a ser la Junta Especial número 14, con residencia en Minatitlán, Ver.
- Junta Especial número 8, pasa a ser la Junta Especial número 15, con residencia en Coatzacoalcos, Ver.
- Junta Especial número 18, pasa a ser la Junta Especial número 16, con residencia en Coatzacoalcos, Ver.

Sexto. La Junta Especial número 14 con residencia en Minatitlán, Ver., comenzará sus funciones en cuanto se disponga del presupuesto necesario para su operación, hasta entonces, las Juntas Especiales con residencia en Coatzacoalcos, Ver., conforme al turno de éstas, seguirán conociendo de los conflictos individuales que corresponden a la jurisdicción de la Junta Especial número catorce.

Séptimo. Las Juntas que en virtud de este Decreto se convierten en Juntas Permanentes de Conciliación, deberán remitir los expedientes en trámite, de conformidad a la Ley Federal del Trabajo, a la Junta Especial que corresponda a su jurisdicción, para su continuación y conclusión, en su caso. Quedando la nomenclatura y numeración de las Juntas de la siguiente manera:

- Junta Especial número 13, se convierte en la Junta Permanente número 1, con residencia en Martínez de la Torre, Ver.
- Junta Especial número 14, se convierte en la Junta Permanente número 2, con residencia en Cosamaloapan, Ver.
- Junta Especial número 15, se convierte en la Junta Permanente número 3, con residencia en Acayucan, Ver.

Octavo. El conocimiento de los procesos laborales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, le corresponderá a la Junta Especial o Permanente de acuerdo a la competencia y jurisdicción que se establece para cada una de ellas.

Noveno. Todos los expedientes que se encuentran en trámite, ante las diversas Juntas Especiales, continuarán su curso ante éstas hasta su conclusión, independientemente del cambio de jurisdicción que ordena el presente Decreto.

Décimo. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

Décimo primero. Se instruye al Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad, a realizar las acciones necesarias para cumplir con lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce.

**DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO**